

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2021
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA (LEY 1561 DE 2012)

DEMANDANTE: BERTA ILIA MAMIAN MENESES

DEMANDADO: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS – DETERMINADAS
PIMIENTA JIMÉNEZ TERESA DE JESÚS

RADICACIÓN: 760014003007202100525-00

Santiago de Cali, veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada la actuación surtida dentro del plenario, evidencia el despacho que incurrió en *lapsus calami* al no indicar el nombre de la apoderada de la parte demandante correcto, siendo Beatriz Eugenia Bonilla Machado y no “Armando Vélez Vélez”, como quedó en el literal segundo del auto del 05 de agosto de 2021 por el cual informó de la existencia del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, por lo tanto y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

CORREGIR el literal segundo del auto del 05 de agosto de 2021 por el cual informó de la existencia del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica siendo Beatriz Eugenia Bonilla Machado y no “Armando Vélez Vélez”, el cual quedará así:

“SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Beatriz Eugenia Bonilla Machado, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.”

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 25 de Octubre del 2021

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3abac9d7690f1a1f8535646ea263eb4834ff33df70b4dceb66e6232f038a6e3

Documento generado en 21/10/2021 02:32:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>